

OBLIGACIONES NORMATIVAS SOBRE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA

NOM-012-STPS-1999: Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

5. Obligaciones del patrón

5.8 Brindar **capacitación y adiestramiento** al personal ocupacionalmente expuesto, al menos cada doce meses en:

- a) Principios de seguridad radiológica, aplicables al riesgo del uso de las radiaciones ionizantes;
- b) El manual de procedimientos de seguridad radiológica;
- c) El plan de emergencia de seguridad radiológica;
- d) El programa específico de seguridad e higiene.

6. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto

6.3 Asistir y acreditar los cursos de capacitación y entrenamiento que el patrón le indique, en materia de seguridad radiológica, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.8.

NOM-229-SSA1-2002: Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas de los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

7. Responsabilidades generales

7.2 El titular debe:

7.2.3 Establecer y aplicar las disposiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos indispensables para la aplicación adecuada de las medidas de protección y seguridad radiológica aplicables a su establecimiento, podrá asignar funciones de protección radiológica y de garantía de calidad a otra persona física o moral, pero mantendrá la responsabilidad de su cumplimiento.

7.2.5 Proporcionar al POE **entrenamiento**, información, equipo, accesorios y dispositivos de protección radiológica adecuados al trabajo que realicen, así

como los servicios necesarios de vigilancia médica. El entrenamiento que el titular proporcione debe estar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

7.7 El P.O.E. debe:

7.7.3.-Proporcionar al titular o responsable de la operación y funcionamiento, la información necesaria sobre sus actividades pasadas y actuales, que pueda contribuir a mejorar la protección y seguridad radiológica propia o de terceros.

7.7.4 Recibir y acreditar los cursos de actualización capacitación y entrenamiento que el titular indique, en materia de seguridad radiológica, de acuerdo con la normativa vigente.

NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes

5.1.3 Presentar la documentación oficial respectiva que demuestre un nivel de escolaridad al menos de educación básica (secundaria).

5.1.4 Demostrar haber acreditado un curso de los principios básicos de seguridad radiológica, aplicable al riesgo radiológico del uso de las radiaciones ionizantes. Este curso debe estar autorizado por la Comisión. Los objetivos mínimos de este curso se establecen en el punto 6.1. En el caso de que el permisionario sea quien proporcione el curso, debe considerarse lo especificado en la NOM-012-STPS-1999.

5.1.5 Demostrar haber acreditado un curso de capacitación en el manual de procedimientos de la instalación donde laborará, así como en la utilización de los equipos que permiten el uso de las fuentes de radiación ionizante. Este curso debe estar autorizado por la Comisión. Los objetivos mínimos de este curso se establecen en el punto 6.2. En el caso de que el permisionario sea quien proporcione el curso, debe considerarse lo especificado en la NOM-012-STPS-1999.

5.2 El POE que haya sido autorizado por la Comisión, debe acreditar un curso anual de reentrenamiento. Los objetivos mínimos de este curso se establecen en el punto 6.3. Este curso debe estar autorizado por la Comisión. En el caso de que el permisionario sea quien proporcione el curso, debe considerarse lo especificado en la NOM-012-STPS-1999.